

Al despacho de la señora Juez informo que la ejecutada solicita se dicte sentencia anticipada. De otro lado, la parte demandada quien actúa a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, comunico que no hay solicitud de remanente, no hay dineros en la cuenta del Juzgado. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO: 061-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, sería del caso resolver la solicitud elevada por el demandado, sino fuera porque se advierte que, el apoderado del ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación por reporte de novedades y saneamiento de la deuda, como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo y se entreguen los títulos ejecutivos a nombre del demandado si los hubiera y así mismo no se imponga condena en costas.

Así las cosas, por cumplirse los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a estos asuntos en virtud al principio de integración normativa habilitado por el 145 del CPTSS, en la medida que obra memorial suscrito por la parte ejecutante mediante la cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación, no habiendo dineros existentes al momento de consulta del Banco Agrario,

El Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra SOCIEDAD DE SERVICIOS JURIDICOS LIMITADA NIT800.152.925, por pago total de la obligación por reporte de novedades y saneamiento de la deuda.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR la entrega a futuro de depósitos judiciales al demandado si los hubiera.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 17 DE ENERO DE 2024
LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35e384192079fd441e80f248b982b0205cb0a4c7a71b4d9c25f837add2360c6**

Documento generado en 16/01/2024 02:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>